



Resolución Sub - Gerencial

Nº 145 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 7397-2017 tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 23-01-2017, **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, con RUC N° 20532742006, representada por su Gerente General Israel Ascencio León, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa-Cocachacra y viceversa; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Que, el transportista mediante escrito de fecha 14 de marzo, adjunta documentación complementaria al Expediente N° 7397-2017

TERCERO.- Que, mediante Notificación N° 067-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 21 de Marzo del 2017, se le comunica al transportista que su expediente se encuentra **OBSERVADO**.

CUARTO.- Que, el transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 28 de Marzo del 2017, presenta la subsanación a la observación que se le hiciera mediante Notificación N° 067-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 21 de Marzo del 2017,

QUINTO.- Que, el transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 21 de Abril del 2017, comunica que vienen solicitando la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte en su destino (Cocachacra) y solicita tiempo de espera hasta que se habilite la mencionada infraestructura complementaria.

SEXTO.- Que, finalmente el transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 14 de junio de 2017, adjunta la Resolución Sub Gerencial N° 142-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de junio de 2017, la misma que otorga a **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte como Estación de Ruta Tipo I de la infraestructura ubicada en la calle Libertad Manzana F-2 Lote 11-A en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

SETIMO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

OCTAVO.- Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

NOVENO.- En ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*.

DECIMO.- Asimismo, el trasporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su



Resolución Sub - Gerencial

Nº 145 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

DECIMO PRIMERO.- Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento"*

DECIMO SEGUNDO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.

DÉCIMO TERCERO.- El Artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas.

DECIMO CUARTO.- Con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, dispone en su Artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

DÉCIMO QUINTO.- El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación"* y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

DÉCIMO SEXTO.- A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DÉCIMO SETIMO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al haberse acreditado, de la verificación efectuada en los archivos de esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que en la ruta Arequipa - Cocachacra y viceversa (Vía Fiscal), no existen transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; y además el distrito de Cocachacra cuenta con una población aproximada de siete mil seiscientos siete (7,607) habitantes.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 145 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

DÉCIMO OCTAVO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado.

DÉCIMO NOVENO.- Con la finalidad de emitir un pronunciamiento justo, y en aplicación al artículo 75 (numeral 1, 2, 3 y 6) de la Ley 2744 se ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de las decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a los Informes de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 092 -2017-GRA/PR-GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, con RUC N° 20532742006, representada por su Gerente General señor Israel Ascencio León, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: **Arequipa-Cocachacra y viceversa, (vía Fiscal)** por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa-Cocachacra y viceversa. (Vía Fiscal)
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	COCACACHACRA
ESCALA COMERCIAL	Ninguna. Servicio Directo
ITINERARIO	Arequipa - Km 48 - San José - El Fiscal - Cocachacra
TERMINALES	Origen: Terminal Terrestre Misti Arequipa SAC., ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres Sub Lote 1, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa. Destino: Estación de Ruta Tipo I ubicada en la calle Libertad Manzana F-2, Lote 11-A, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 07:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00, 18:00, 20:00 y 21:00 horas De Cocachacra: 05:00, 07:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00, 18:00, 20:00 y 21:00 horas
FLOTA VEHICULAR	Seis (06) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: V9W-961 (2014), VOU-952 (2015), V8G-954 (2013)(presenta TUC), V9E-960 (2014) y ZAF-967 (2013)(presenta TUC),
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V4M-080 (2012)(presenta TUC)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 145 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO.- La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

14 JUN 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub - Gerencial

Nº 145 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7397 – 2017. AUTORIZACION AREQUIPA-COCACHACRA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	171 - 176
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	165 - 166
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	150 - 151
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	149
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número departida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legaren caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	152 - 155
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	128
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	73
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	165 - 171
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	135 - 140
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	128 - 134
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	76 - 83
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	73 - 83
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	75
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	69
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	73
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	21
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	177
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en	07



Resolución Sub - Gerencial

Nº 145 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

	hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	58 -65
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	39 --54
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	83 - 95
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	05 -018
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	97 - 115
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	70 - 73





Resolución Sub - Gerencial

Nº 145 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7397 – 2017. AUTORIZACION AREQUIPA - COCACACHACRA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.
RUC	20532742006
DIRECCION	Calle Ricardo Palma N-1 Alto Alianza, Distrito Jacobo D. Hunter Departamento Arequipa
TELEFONO	958441855
CORREO ELECTRONICO	Ali72-milkar@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	N° 11023946
REPRESENTANTE LEGAL	ISRAEL ASCENCIO LEÓN DNI N° 29668531

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: SEIS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: CINCO VEHICULOS

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9W-961	2014	17/11/2017	LA POSITIVA	16/11/2017	INSPETEC SRL	GOLDCAR AUTO LEAD	21/11/2016 VIGENCIA UN AÑO
V0U-952	2015	12/10/2017	LA POSITIVA	19/07/2017	INSPETEC SRL	GOLDCAR AUTO LEAD	21/12/2016 VIGENCIA UN AÑO
V8G-954	2013	13/08/2017	LA POSITIVA	19/07/2017	INSPETEC SRL	GOLDCAR AUTO LEAD	17/01/2017 VIGENCIA UN AÑO
V9E-960	2014	206/09/2017	LA POSITIVA	19/07/2017	INSPETEC SRL	GOLDCAR AUTO LEAD	19/01/2017 VIGENCIA UN AÑO
ZAF-967	2013	10/10/2017	LA POSITIVA	20/07/2017	INSPETEC SRL	GOLDCAR AUTO LEAD	15/02/2016 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V4M-080	2012	17/03/2018	LA POSITIVA	19/07/2017	INSPETEC SRL	GOLDCAR AUTO LEAD	02-02-2016 VIGENCIA UN AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
JOSE LUIS LUQUE MAMANI	K29426179	A Tres c
ERNESTO LUIS HUANCA TOLA	H46585672	A Tres a
ERNESTO SARMIENTO CHIPANA	K29677707	A Tres c
CONDORI QUISPE, CESAR SABINO	H44727491	A Tres c
ABEL HERADIO QUISPE MAYTA	H29360597	A Tres c
RENE ALANOCA TORRES	H40049014	A Tres c